



**RAMA JUDICIAL  
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ**

Calarcá, Quindío, agosto veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022)

Radicado 631304003001-2022-00217-00

Sustanciación: 02.10.20.115-270-30-843

Subsanada oportunamente la demanda para PROCESO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN de inmueble arrendado, instaurada por la señora María Janeth Arredondo Garcés contra la señora Mari Luz Zuluaga y como cumple los requisitos de los art. 82, 83 y 84 del C.G.P. será admitida; además, como la demanda se fundamenta en la falta de pago de los cánones de arrendamiento, se harán las advertencias de la obligación de pagar los cánones de arrendamiento.

Por lo expuesto, se

**RESUELVE**

**Primero: ADMITIR** la demanda para proceso DECLARATIVO VERBAL con pretensión de RESTITUCIÓN DE INMUEBLE instaurada por la señora María Janeth Arredondo Garcés contra la señora Mari Luz Zuluaga.

**Segundo: NOTIFÍQUESE** personalmente este proveído a la demandada. **CÓRRASE** traslado de la demanda por el término de veinte (20) días. En el acto dese cumplimiento a lo dispuesto en el art. 6 de la ley 2213 de 2022.

**Tercero: ADVIÉRTASE** a la demandada que, para ser oída en el proceso, deberá demostrar haber consignado a órdenes del juzgado el valor total de los cánones de arrendamiento que en demanda se dicen adeudados o en su defecto presentar los recibos de pago correspondientes a los tres últimos períodos de renta, expedidos por la arrendadora. Además, que deberá seguir consignando oportunamente a órdenes del Juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales, los cánones que se causen durante el proceso porque, si no lo hace, dejará de ser oída hasta cuando presente el título de depósito respectivo, el recibo de pago hecho directamente a la arrendadora o el de la consignación efectuada en proceso ejecutivo.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 001

Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9c05f95490d505186a961ad0bd2de6531d6f0c77f1505ef009c1fa5c75c867d5**

Documento generado en 26/08/2022 11:34:39 AM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**

**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**